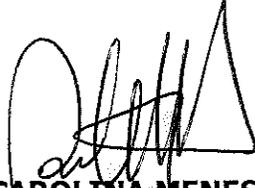


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-009-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	NESTOR ANDRES CORTES RUIZ Y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 028
FECHA DEL AUTO	19 DE MAYO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 20 de mayo de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 20 de mayo de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

196

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 028 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º. 112-009-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA

Ibagué, 19 de mayo de 2025

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 192 del 26 de julio de 2024, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-009-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud de parte de los señores: **ALFREDO LOZANO OSORIO**, apoderado del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, Director Administrativo de seguridad y justicia del 9 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 – Supervisor del Contrato 642 e 2019; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno del 21 de agosto de 2018 hasta 10 de enero de 2020 – Supervisora del contrato 642 de 2019, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2023-00000132 remitido el día 13 de enero de 2023 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 058 del 30 de diciembre de 2022, cuya actuación administrativa fue originada por Auditoría realizada a la Administración Municipal del Espinal Tolima, dentro de la cual se informa:

El Municipio de El Espinal Tolima, celebró contrato No. 642 de 2019 con SISTERED S.A.S. R. L. Ernesto Antonio Bohórquez Ballen para Contratar la adquisición e instalación de alarmas comunitarias para el Municipio de El Espinal Tolima por un valor de \$99'962.600; contrato que se encuentra liquidado y pagado.

Cabe agregar que dentro de la ejecución contractual se estableció la instalación de 26 unidades de alarmas comunitarias en diferentes sectores del casco urbano y corregimiento de Chicoral.

*Sin embargo, de acuerdo con las visitas de campo efectuadas por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, en compañía del funcionario **Campo Elías Torres Rodríguez** quien fue asignado por la Directora Administrativa de Seguridad y Justicia **Andrea Jimena Herrera** para el acompañamiento permanente a la Contraloría por ser el funcionario encargado de este tema; se detecta que los 26 sistemas de alarmas instalados, no se encuentran funcionando a la fecha del trabajo de campo por parte de la auditoría y adicionalmente no han funcionado desde su instalación de acuerdo a lo certificado por el Municipio.*

Cabe agregar que las visitas efectuadas, consistieron en la localización de cada una de las 26 alarmas en razón a que, de manera precontractual, no se encontraba la localización o destinación de estos sistemas. Así mismo, de manera contractual, se manifiesta por parte de la Dirección Administrativa de seguridad y justicia, que no tenían conocimiento inicial sobre la localización de las mismas y que a la fecha, continúan sin localizar algunas de ellas.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

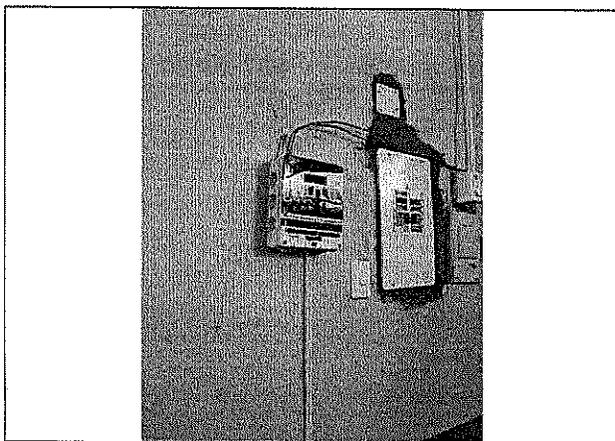
Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo a las visitas conjuntas entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia, se detectaron las siguientes características que fueron verificadas en campo por este ente de control, características que incluyen el representante o persona encargada en la junta comunal en cuanto al presente tema:

1. Barrio Centro de Chicoral Calle 7 No. 5-22: Jesús Andrés Tafur Sáenz, 311 8989147. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona.
2. Vda. La Arenosa de Chicoral: Dilia Medina Castillo, 313 5304157. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No ha funcionado por inconvenientes de sim card.
3. Villa el Rosario de Chicoral kra. 5 No. 3-84: Blanca Liliana Barragán. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No fue asignado número y no ha funcionado.
4. Barrio el Paraíso de Chicoral Mz B casa 5: Ruth Torres Villanueva, 313 4965206. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, falta de corneta negra.
5. Barrio el Carmen de Chicoral kra. 1 No. 3-26: Heriberto Ariza, 311 5282863. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio.
6. Barrio el Libertador de Chicoral calle 9 No. 7-30: Jesús Alfredo Mahecha, 311 8612598. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Nunca fue activada, no tiene sim card.
7. Barrio Villanueva de Chicoral kra. 8 No. 8-52: Alba María Medina Torres, 321 2633015 Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
8. Vda. Guasimal Institución Educativa: Evangelina Carvajal, 312 4303306. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Sector sin internet, no cuenta con sim card, fuera de servicio.
9. Barrio Santa Rosa Mz. K casa 14: Germán Rodrigo García, 312 4709538. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
10. Barrio 1 de mayo Mz C casa 43: Nelly Leal, 312 5348528. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
11. Portal del Bunde Mz 18 casa 9: Milena Paola Bocanegra, 321 2446728. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
12. Villa Lorena Mz L casa 31: Fernando Antonio Delgado, 321 8254732. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio.
13. Villa Leidy Mz C casa 17: Gerardo Calderón, 316 6888869. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión.
14. Villa los Prados Mz E casa 13: Yenni Yiseth Patiño, 320 4517820. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No se encuentra el panel de control.}
15. Los Prados Mz L casa 16: Mauren Evelin Morales, 313 8706139. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona.
16. Barrio Balkanes Mz 1 casa 6: Néstor Cortez, 311 2854899. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona.
17. Barrio Betania Campestre Mz C casa 5: Leidy Méndez, 320 9460401 Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No se encuentra en servicio.
18. Urbanización San Francisco Mz E casa 14: David Carvajal, 313 8394527. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión, falta corneta negra.
19. Barrio las Palmeras Mz A casa 5A: Víctor Sandoval Guzmán, 313 2477120. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión, no cuenta con sim card.
20. Barrio la Magdalena Mz K casa 15: Coliseo la Magdalena, 311 5972424. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No se encontró instalado panel de control, no se encuentra ubicación por parte del Municipio.

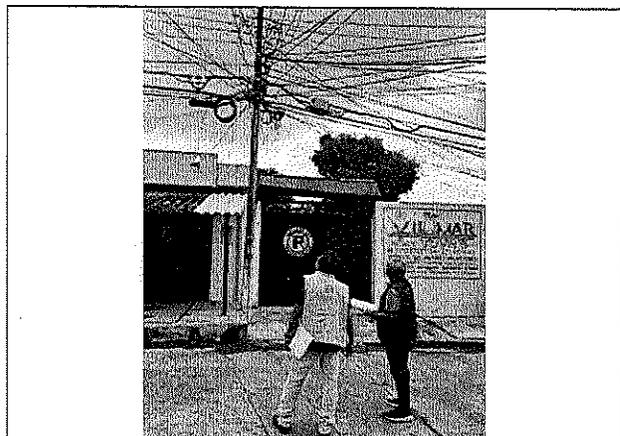
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

197

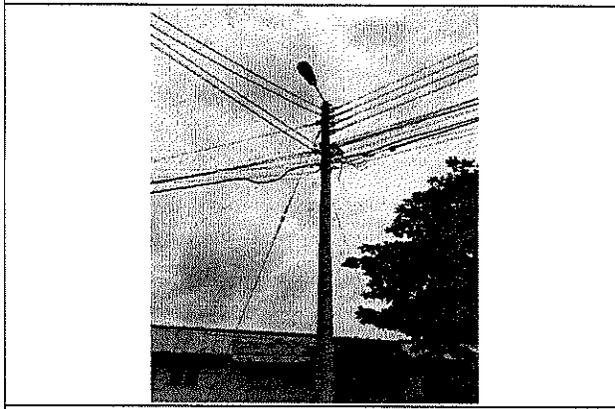
- 21 Barrio Puerto Peñón Mz 9 casa 5: Luz Myriam Vargas Ortiz, 313 8580228. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio cabe sin conexión.
- 22 Barrio Entre Ríos Mz D casa 22: Diana Carolina Ramírez, 313 2043167. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. Fuera de servicio, cables sin conexión, no se encuentra corneta blanca.
- 23 Jardines de Babilonia Mz A casa 15: Milton César Claros R., 320 9183539. Argumenta la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia, que fue instalada a finales del año 2021, es decir, por fuera de la vida jurídica contractual.
- 24 Urbanización Altamira Mz 8 casa 20: Andrea Lilizan Aguirre, 311 5764724. Sin mantenimiento, capacitación o manual de usuario. No funciona, no se encuentra ubicación por parte del Municipio.
- 25 Barrio Caballero y Góngora: No se encuentra beneficiarios, ni ubicación en el Municipio y sector.
- 26 No se encuentra localización, ni registro alguno por parte del Municipio.



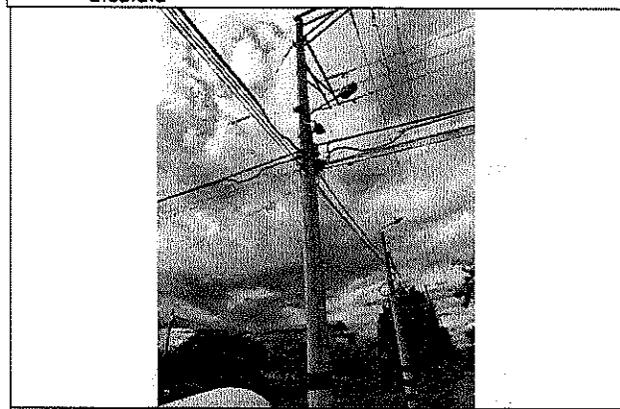
1. Panel principal, instalación interna



2. Observaciones en campo. Compañía de la alcaldía



3. Instalaciones en postes



4. Bocinas en postes

Cabe agregar, que aparte de las 3 alarmas relacionadas que no se encuentran ubicadas, tampoco se tiene información en la administración municipal sobre la ubicación el sistema de alarma No. 26.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con un gasto o inversión que no cumple ninguna función, objeto social o función esencial, etc.; se encuentra un presunto daño patrimonial por el valor contratado y desembolsado de \$99'962.600.

Por parte de la administración municipal, no se ha garantizado el funcionamiento del sistema ni su sostenibilidad.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Causa:

Lo anterior, causado por una supervisión o vigilancia deficientes, además de los pagos efectuados sin vigilar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, evidenciando también falencias en la planeación y estructuración del proyecto.

Efecto:

De acuerdo con lo anterior, se genera un presunto daño patrimonial por el valor de Noventa y nueve millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos pesos M/cte (\$99'962.600).

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 023 del 14 de abril de 2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su condición de Alcalde Municipal vigencia 2016-2019; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno del 21 de agosto de 2018 hasta el 10 de enero de 2020 – Supervisor; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, en su condición de Director Administrativo seguridad y justicia del 9 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 – supervisor y **SISTERED SAS**, en su condición de Contratista del contrato No. 642 de 2019; así como a la Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Una vez notificado el auto de Apertura No. 023 del 14 de abril de 2023, el señor **Mauricio Ortiz Monroy**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.126.311, presentó un poder especial al abogado **Alfredo Lozano Osorio**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 3.228.238 y la tarjeta profesional 35.845 C.S.J, mediante un escrito fechado el 10 de mayo de 2023, que abarca los folios 40 al 42.

Mediante oficios CDT-RS-2023-000002785/2786/2787/2788 del 4 de mayo de 2023 se realizaron las citaciones a los presuntos responsables **MAURICIO ORTIZ MONROY, LANNY JULIETH TORRES ROJAS, NESTOR ANDRES CORTES RUIZ y SISTERED SAS**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios, los cuales solicitaron práctica de pruebas y dieron información relacionada con la investigación.

Mediante oficio radicado CDT-RE-2023-000002801 del 4 de julio de 2023 el señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, remite la diligencia de Versión Libre y Espontánea (obrante a folios 95-96), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"... en relación al asunto de la referencia, a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima; dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal número 112-009-2023; en relación a los hechos y al caso concreto consignado en el Auto número 023 de fecha 14 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en los siguientes términos: Actué como Alcalde del Municipio de El Espinal, en el período 2016–2019; dentro del cual, se suscribió el contrato número 642 del 2019 con la sociedad SISTERED S.A.S., por valor de \$99'962.600, cuyo objeto fue la adquisición e instalación de veintiséis (26) unidades de alarmas comunitarias para el Municipio de El Espinal – Tolima, en diferentes sectores del casco urbano y del Corregimiento de Chicoral.

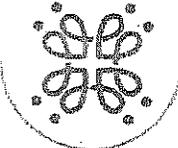
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

198

Dentro de los fundamentos de hecho del Auto de apertura ya señalado, se consignó que las alarmas, no se encuentran funcionando a la fecha y que, del trabajo de campo realizado por la auditoría, se conoció que no han funcionado desde su instalación, de acuerdo a lo certificado por el Municipio. Igualmente se consignó, que, de acuerdo a lo manifestado de parte de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, no tenían conocimiento inicial sobre la localización de las mismas y que a la fecha, continúan sin localizar algunas de ellas. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente: resulta de potísima razón afirmar que para la realización o verificación en campo, del estado de las alarmas, que se consigna en el Auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, sí tenía que existir una información hacia el interior de la actual administración municipal, respecto del contrato celebrado, en virtud de la existencia de los INFORMES DE GESTIÓN, que en el caso particular del supervisor del contrato se realizó, al momento de la entrega del cargo, que ejercía en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA; ya que no debemos olvidar que mi gestión como Alcalde Municipal, culminó a finales de año 2019, y este contrato número 642, se perfeccionó culminando ese período anual. Por lo tanto, es de cargo, de la actual administración 2020 – 2023; todo lo correspondiente a la responsabilidad, mantenimiento y protección de las mencionadas alarmas comunitarias. En este orden de ideas, de conformidad con lo consignado y relatado en un informe técnico, las alarmas fueron objeto de una total abandono, por parte de la administración municipal actual; que dejó al olvido totalmente el programa de alarmas comunitarias y frentes de seguridad ciudadano, lo cual ha contribuido de paso a agravar la situación de inseguridad de la ciudad, entre muchos otros programas abandonados como la Casa Gaula, el Programa de Recompensas, el apoyo efectivo en más motos y vehículos; por solo mencionar algunos. Respecto del estado actual de las mismas, existe un informe técnico especializado de fecha mayo 23 de 2023, suscrito por el Ingeniero de Sistemas Hugo Ernesto Rubio Conde, el cual se allega con esta versión libre. En lo atinente al conocimiento de la actual administración, sobre la existencia de las alarmas, el señalado supervisor del contrato, remitió informe de gestión a la dependencia de seguridad y justicia, el día 30 de diciembre de 2019, en el cual se incluyó como proyecto realizado, el de adquisición e instalación de alarmas comunitarias de frentes de seguridad en los diferentes barrios y vereda del municipio, a que se refiere la presente actuación fiscal.

Resalto del INFORME TÉCNICO, que allegaré con esta versión libre, que de las veintiséis (26) alarmas instaladas, veinticuatro (24) no funcionan, por falta de mantenimiento y dos (2) se encuentran casi desmanteladas en su totalidad. En todo caso, se demuestra con este informe, que las alarmas adquiridas e instaladas fueron veintiséis (26); y en lo relativo a su funcionamiento inicial, este aspecto deberá ser ratificado por el o los funcionarios que tuvieron un conocimiento directo del asunto, como es el caso del director administrativo de seguridad y justicia de la época y supervisor del contrato NESTOR ANDRES CORTES RUIZ. En el aducido informe, se describe el mapa de ubicación de las diferentes alarmas en el Corregimiento de Chicoral y barrios de El Espinal; se observa, que en general los módulos principales presentaron fallas por el deterioro normal, ocasionado por el tiempo de instalación y la falta de mantenimiento preventivo; aspecto este que correspondía realizar a la actual administración municipal, así como su protección ante una eventual vandalización. Además, se señalan otros aspectos técnicos, que afectan su funcionamiento normal; se recomiendan diferentes aspectos, entre otros, lo relativo al mantenimiento preventivo y a NIVEL DE CONCLUSIÓN, se

Ⓟ

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

expresa que el módulo principal opera de manera correcta y que se requiere el señalado mantenimiento preventivo y correctivo y otros aspectos que son de competencia y resolución de la actual administración municipal. Se anexa INFORME TÉCNICO en treinta y un (31) folios. Los documentos y/o informe de gestión del director administrativo de seguridad y justicia de la época de mi administración NESTOR ANDRES CORTES RUIZ, muy seguramente será allegado directamente por el citado funcionario a ese Ente de Control Fiscal, para demostrar que efectivamente hizo conocer todo lo relativo a este contrato y su actividad como supervisor en el mismo. Dado que, los dos (2) funcionarios, es decir LANNY JULIETH TORRES ROJAS, en su calidad de Secretaria de Gobierno y General – supervisor del contrato y NESTOR ANDRES CORTES RUIZ, director administrativo de seguridad y justicia – supervisor del contrato, a la fecha de la presente, no han rendido su respectiva versión libre, me reservo el derecho de ampliar esta versión libre, de considerarlo pertinente para aclarar o complementar algunos aspectos en el presente asunto, en virtud que los citados funcionarios tuvieron el señalado conocimiento directo de la ejecución del contrato.

En este orden de ideas, se requiere que de manera urgente la actual administración asuma el mantenimiento preventivo de las alarmas y demás medidas requeridas, que son de su conocimiento desde que inició la actual administración.

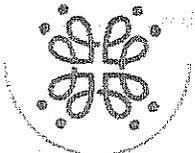
En lo relativo a pruebas, me permito solicitar que se tenga como prueba documental, el INFORME TÉCNICO allegado y se ordene una VISITA ESPECIAL, en los lugares de ubicación de las diferentes alarmas, para ratificar o controvertir su contenido. Además, me reservo el derecho de solicitar otras pruebas dentro del acontecer procesal y/o etapas de la actuación en que sea viable tal aspecto”.

Por su parte, el Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, apoderado del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, radica el oficio CDT-RE-225-00001445 del 25 de marzo de 2025, (folios 194-195), dentro del cual solicita la práctica de la siguiente prueba:

- Que el Municipio del Espinal Tolima a través de la dependencia competente, se sirva certificar la existencia o no de contratos de mantenimiento de alarmas comunitarias en la ciudad del Espinal a partir del año 2020 hasta la fecha.

De igual manera mediante oficio radicado CDT-RE-2023-000003463 del 10 de agosto de 2023, la señora **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, remite diligencia de versión libre y espontánea (obstante a folios 101-102, 192-193), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"Actué como Secretaria de Gobierno y General del Municipio de El Espinal, desde el 21 de agosto de 2018 hasta el 10 de enero de 2020; tiempo durante el cual, se suscribió el contrato número 642 del 26 de julio de 2019, con la sociedad SISTERED S.A.S., representada legalmente por Ernesto Antonio Bohórquez Ballen, por valor de \$99 962.600, cuyo objeto fue Contratar la adquisición e instalación de alarmas comunitarias para el municipio de El Espinal — Tolima, la cantidad contratada fueron veintiséis (26) unidades de alarmas comunitarias, las cuales fueron instaladas en diferentes sectores del casco urbano del municipio de El Espinal y el Corregimiento de Chicoral, con base a la elaboración de unos frentes de seguridad ciudadana, a través de la Unidad Especial de Prevención

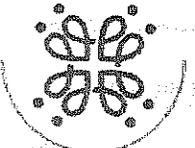
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

199

(PRECI) de la Estación de Policía del Municipio de El Espinal — Tolima, en cabeza del patrullero Duran y el Comandante de Estación Walter Betancourth, quienes fueron los encargados de recopilar los números de teléfono celular de los miembros (civiles) de los frentes de seguridad para los barrios, veredas y corregimiento de Chicoral, los cuales se seleccionaron a través de un estudio de seguridad y riesgo de las 91 Juntas de Acción Comunal del Municipio de El Espinal. Una vez conformado cada frente de seguridad la Estación de Policía Espinal, junto con los ingenieros de la empresa contratista y la Dirección de Seguridad y Justicia en cabeza del su Director Néstor Andrés Cortes Ruiz, realizaron la respectiva capacitación a los miembros de los 26 frentes de seguridad y posteriormente la instalación de las alarmas comunitarias, de conformidad con el cronograma de actividades y bitácoras suscritas por las partes interesadas.

Dentro de los fundamentos de hecho del Auto de apertura ya señalado, se consignó que: Cabe agregar que las visitas efectuadas, consistieron en la localización de cada una de las 26 alarmas en razón a que, de manera precontractual, no se encontraba la localización o destinación de estos sistemas. Así mismo, de manera contractual, se manifiesta por parte de la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia, que no tenían conocimiento inicial sobre la localización de las mismas y a la fecha, continúan sin localizar algunas de ellas. Al respecto me permito indicar que debido a la situación delictiva y la variación de los comportamientos delincuenciales, en los diferentes barrios y veredas del municipio, no era posible determinar de manera precontractual una estadística puntual que permitiera seleccionar los lugares de más afluencia delictiva; razón por la cual, la Dirección de Seguridad y Justicia, efectuaba Comités Técnicos de Seguridad, Mapas de Riesgo y Consejos de Seguridad Ciudadana, en compañía de la Policía Municipal, de acuerdo a solicitudes realizadas por la comunidad. Con relación a la manifestación realizada por la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia de la actual Administración, los cuales acompañaron la visita realizada por este ente de Control, no es cierta, puesto que en el archivo de la Oficina de Seguridad y Justicia Municipal, reposan las carpetas con los números de celular de los miembros que integraban los frentes de seguridad ciudadana, las cuales fueron entregadas, por parte del Director de Seguridad y Justicia de la época Néstor Andrés Cortes Ruiz, como se puede evidenciar en el acta de entrega de cargo, de fecha 8 de enero de 2020 y relacionadas en el formato de registro Inventario Documental de Archivo de Gestión. Además, el doctor Néstor Andrés Cortes, remitió el 30 de diciembre de 2019, al correo electrónico institucional de seguridad y Justicia municipal, acta de informe de gestión a la Administración Municipal 2020-2023, es decir la Administración actual si conocida de la existencia del contrato e instalación de las alarmas comunitarias. (documentos que me permito aportar); por lo tanto, resulta incoherente la manifestación de la Dirección de Seguridad y Justicia de la actual Administración, que de un lado desconozca el contrato y la localización de las alarmas, cuando en el auto de apertura se relacionan los barrios y veredas donde se encuentran instaladas las mismas, información que fue suministrada por la Dirección de Seguridad y Justicia actual.

(X)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con las visitas realizadas, en la cual fueron detectadas algunas características de las alarmas, referenciadas como sin mantenimiento, dicha responsabilidad recae sobre la actual Administración, teniendo en cuenta que dentro de la ficha técnica del contrato 642 de 2019, en la cláusula primera ítem 13, se indica en el detalle que se realizara sostenimiento del sistema por 1 año a las 26 alarmas contratadas, mantenimiento en cabeza del contratista y gestión a cargo de la dependencia encargada (Dirección de Seguridad y Justicia) de la actual Administración, dado que el contrato fue liquidado el día 12 de diciembre de 2019; Por lo anterior, esclaro que estaba a cargo, de la actual Administración 2020 — 2023; todo lo correspondiente a la responsabilidad, mantenimiento y protección de las mencionadas alarmas comunitarias, teniendo en cuenta que las mismas fueron instaladas y entregadas en funcionamiento, como se puede observar en la Bitacora Alarmas Espinal, la cual me permito aportar en dos (2) folios, donde en la descripción de los trabajos, se relaciona la instalación de las Alarmas, este aspecto deberá ser ratificado por el funcionario que tuvo conocimiento directo del asunto, como es el caso del Director Administrativo de Seguridad y Justicia de la época y supervisor del contrato NESTOR ANDRES CORTES RUIZ. Respecto del estado actual de las alarmas, me permito allegar Informe Técnico Especializado de las 26 alarmas comunitarias instaladas en el municipio de El Espinal y corregimiento de Chicoral, de fecha 23 de mayo de 2023, realizado por la empresa DETCOM, suscrito por el Ingeniero de Sistemas, Hugo Ernesto Rubio Conde, el cual me permito aportar en 28 folios, dentro del cual se inspecciono la instalación, así como el funcionamiento de sus componentes internos, relacionando la ficha de inspección técnica para cada una de las alarmas comunitarias, concluyendo que luego de revisadas las 26 puntos de alarmas comunitarias, se encontró que 24 dispositivos instalados, funcionan correctamente, que una fue hurtada (punto Villa del Prado) según versión de la señora Yeny Patiño y otra fue retirada del sitio de instalación (Punto Portal de Altamira) según la señora Andrea Aguirre, dueña donde se realizó la instalación. Con el informe aportado, se describe el mapa de ubicación de las diferentes alarmas en el Corregimiento de Chicoral y barrios de El Espinal, se observa que en general los módulos principales presentaron fallas por el deterioro normal, ocasionado por el tiempo de instalación y la falta de mantenimiento preventivo; por lo anterior, se puede concluir que las "alarmas" fueron objeto de un total abandono, por parte de la Administración Municipal Actual, así como su falta de protección ante una eventual vandalización. Además, se señalan otros aspectos técnicos, que afectan su funcionamiento normal; se recomiendan diferentes aspectos, entre otros, lo relativo al mantenimiento preventivo y a nivel de Conclusión, se expresa que el módulo principal opera de manera correcta y que se requiere el señalado mantenimiento preventivo y correctivo y otros aspectos que son de competencia y resolución de la actual Administración Municipal. En este orden de ideas, se requiere de manera urgente que la actual Administración asuma el mantenimiento preventivo de las alarmas, en concordancia con la ficha técnica específica y demás acciones y medidas requeridas, para su protección y seguridad, las cuales son de su conocimiento desde el inició de sus funciones. Me reservo el derecho de ampliar esta versión libre, de considerarlo pertinente para aclarar o complementar algunos aspectos en el presente, asunto, al igual que el derecho de solicitar otras pruebas dentro del acontecer procesal y/o etapas de la actuación en que sea viable tal aspecto.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En lo relativo a pruebas, en la actual etapa procesal, me permito solicitar que se tengan cuenta las siguientes:

- Pantallazo del correo electrónico enviado el 30 de diciembre de 2019, por Néstor Andrés Cortes, al correo institucional de la Dirección de Seguridad y Justicia.
- Acta de entrega del cargo de Director de Seguridad de Justicia de Néstor Andrés Cortes Ruiz, de fecha 8 de enero de 2020, dentro del empalme.
- Formulario de Registro Integrantes Alarma Comunitaria.
- Informe de Supervisión del Contrato 642 de 2019.
- Bitácora de las Alarmas de septiembre de 2019.
- Acta de Liquidación del Contrato 642 de 2019.
- Informe Técnico de las 26 alarmas instaladas en el municipio de Espinal y Chicoral.
- Evidencias Fotográficas.
- Videos.

De igual manera, se recepcione el testimonio de Hugo Ernesto Rubio Conde, Ingeniero de sistemas que realizo el informe técnico que se aporta, con el fin de que se ratifique sobre su contenido y absuelva los interrogantes que se consideren pertinentes, al cual se puede notificar al siguiente correo electrónico: ing.hugo.rubio@gmail.com o arcosecurity@hotmail.com Celular 317 7251057".

Por otro lado mediante oficio radicado CDT- RE-2023-00003521 del 15 de agosto de 2023, el señor **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, remite la diligencia de versión libre y espontánea (obrante a folios 103-116), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"Actué como supervisor de apoyo en el cargo de Director de Seguridad y Justicia del Municipio de El Espinal, desde el 5 de enero de 2016 al 21 de agosto de 2018, durante este periodo que estuve en el cargo se inició el periodo la administración Municipal "un gobierno para el pueblo retomando el cambio para el progreso y la equidad social", una vez asumí el mandato de la Administración existían unos índices de inseguridad bastante altos casi en todos los delitos teníamos aumentos, por esta razón, con el apoyo de la Policía Nacional Departamento de Policía Tolima y estación de Policía de Espinal y el suscrito, se encargó de construir el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el Municipio, donde se realizaron alrededor de 90 encuestas en diferentes barrios y veredas de nuestro municipio y corregimiento de Chicoral y de manera articulada con la Policía Nacional se determinó que existía una percepción alta de inseguridad, para lo cual se inició con la elaboración del plan y se elaboró el diagnóstico, análisis del diagnóstico, elaboración del plan de acción con metas, estrategias y por último la elaboración del documento con la intervención de las autoridades e identificando los problemas de violencia y delincuencia e inseguridad de mayor ocurrencia, dentro de esto de determinaron unos ejes estratégicos como la prevención e inteligencia, presencia, vigilancia y control, justicia, investigación criminal, víctimas y resocialización, cultura de legalidad y convivencia, ciudadanía activa y responsable, trabajo conjunto y coordinado e Inter agencial, dentro de la institución líder del programa y de despliegue por corresponsabilidad era la Policía Nacional con toda su oferta institucional con todos sus programas y se estipulo la línea de educación para la prevención donde se impulsaría la cultura de Valores y principios compartiendo con mi vecino para lograr el fortalecimiento de la red de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vecinos, empresarios y comerciantes donde se solicitaron la adquisición de 35 alarmas comunitarias desde acá nació realizar el proyecto de esta ayuda tecnológica pero como eran bastantes barrios se tomó la decisión de adquirir las 26 alarmas, desde el año 2017 iniciamos con la socialización del proyecto a explicarle a los barrios como se manejaba el sistema en qué consistía como se evidencia en las fotos que allego a esta respuesta y los formatos de asistencia a las reuniones, a medida que se asignaba a un coordinador del frente de seguridad este se encargaba de recolectar junto con la Policía Nacional la información de los integrantes que quedarían como usuarios de las alarmas para posteriormente entregar a la empresa contratante para agendas el día de la instalación y configuración de la alarma, cuando se tenía un cronograma de visitas a la vivienda del barrio priorizado y se dejaba funcional la alarma comunitaria posteriormente se programaba reunión conjunta de varias alarmas se citaban las personas por los responsables de cada frente de seguridad y las personas miembros de la alarma como pueden observar en el material fotográfico.

Posteriormente me poseione en la administración municipal del espinal como jefe de talento humano durante el periodo de 21 de agosto del 2018 at 08 de abril de 2019, posteriormente retorne a la cartera de la dirección de seguridad y justicia desde el 10 de abril de 2019 al 30 de diciembre de 2019, fechas durante el cual, se suscribió el contrato número 642 del 26 de julio de 2019, con la sociedad SISTERED S.A.S., representada legalmente por Ernesto Antonio Bohórquez Ballen, por valor de \$99'962.600, cuyo objeto fue contratar la adquisición e instalación de alarmas comunitarias para el municipio de El Espinal — Tolima, la cantidad contratada fueron veintiséis (26) unidades de alarmas comunitarias, por tal motivo no fui el profesional que elaboró el análisis del sector, ni el estudio previo del contrato, porque cuando regrese al cargo estos documentos ya estaban proyectados, ya que para la época de la etapa precontractual fungía como Director de Seguridad y Justicia era el profesional JORGE SABOGAL; una vez firmado el contrato y el acta de inicio se procedió a instalar las 26 alarmas quedando en correcto funcionamiento, pero como se manifiesta por parte de la Administración actual es falso y están faltando a la verdad de certificar que las alarmas nunca han funcionado desde su instalación, pues cuando la alarma se activa llegan unos mensajes de texto a la estación de Policía el número que se enruto para que llegaran los mensajes era al que está en la sala de radios con el cual se comunican con el cuadrante del sector para que atienda la alerta, el número de la Policía es al 3167016843 estación de Policía de Espinal, cabe aclarar que es obvio que después de tres años de abandono del proyecto por parte de la Administración actual, donde la Directora de Seguridad es conocedora del proyecto porque el suscrito funcionario saliente de la Administración Municipal, le puso en conocimiento y le dio los números telefónicos de los contratistas, pues como se anexa en esta respuesta se proyectó un acta por el profesional saliente donde el día 08 de enero de 2020, me acerque a la Secretaria de Gobierno, para hacer la entrega del cargo y la Secretaria de Gobierno TATIANA ALEJANDRA CALDERON ARTEAGA, no me quiso recibir el cargo porque según su versión no habían nombrado a nadie en el momento en el cargo de Dirección de Seguridad y Justicia, para lo cual deje constancia que no me recibieron el cargo. En los días siguientes me llamaron que ya habían designado a la doctora ANDREA JIMENA HERRERA VIDAL, para lo cual comparecí a entregar formalmente el cargo, se le explicó todo lo referente al cargo, se le entregó todo el archivo de gestión debidamente encarpado y en cajas lo cual procedió a verificar, le hice entrega del informe de gestión y del acta para lo cual me dijo que lo revisaría y que posteriormente me firmaba, a pesar que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

201

le entregue el informe con los bienes que tenía a cargo y los proyectos banderas, como lo era el de las alarmas comunitarias, con los anexos del formato de inventario documental donde quedaban todas las carpetas de la ubicación de las alarmas.

Es de resaltar que la visita de campo realizada por la Contraloría, se realizó después de 3 años de instalados los equipos; que ha transcurrido demasiado tiempo y es demostrable que la Administración actual, nunca asignó recursos, ni tuvo voluntad política de seguir con la estrategia de seguridad y si es conocedora de los números de celular de los contratistas, porque no se requirieron y dejaron pasar el tiempo final para llamar en garantía o hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, ya que en la Cláusula Decima Primera del contrato 642 de 2019, denominado: Obligaciones Específicas literal E.- reza que: el contratista se obliga para con el municipio a suministrar la simcar de la alarma y mantener su recarga durante los doce (12) meses, siguientes a las instalaciones de la alarma, de igual forma la obligación B.- reza: el contratista se obliga para con el Municipio a realizar el mantenimiento durante un (1) año, siguientes a la instalación de manera oportuna cuando sea requerido, sin generar costo adicional, pues vemos acá claramente que se podía ejercer una acción en contra del contratista, pero ya después del año. No conozco si la actual Administración, asignó recursos para realizar sostenimiento y mantenimiento a los equipos.

Frente al comentario de las alarmas sin conexión, es claro que las personas que habitan las viviendas donde fueron instaladas, se les recomendó que deben tener conectado las 24 horas del día la alarma, por eso no entendemos que el día de la visita estuvieran sin conexión, no entendemos las razones de tal circunstancia.

Con relación a la desaparición de paneles de alarmas y de no ubicación de la alarma numerada como No. 20 ubicada en el barrio la Magdalena, se realizó la visita más específicamente en la Manzana K casa 15, no pertenece al Coliseo la Magdalena, si no a la vivienda del señor Cesar Trujillo, al cual se visitó y el panel está instalado en su vivienda en debida forma, como se observa en las fotos que se anexan a la respuesta se evidencia has cornetas tanto la negra y la blanca ingresando el cable a la edificación de su vivienda.

Es de aclarar a la Contraloría que en el corregimiento de Chicoral se instaló un total de (8) ocho alarmas comunitarias y en el reporte o en el auto de apertura solo se relación (7) Siete le pongo en conocimiento que la octava alarma fue instalada en el barrio las brisas más exactamente en la carrera 4 No. 9-59 casa de la familia Villanueva, donde se realizó la respectiva visita por parte del suscrito y el panel de la alarma está funcionando y solo una sirena y la otra tiene el cableado trozado.

La alarma identificada con el numero 25 instalada en el barrio Caballero y Góngora, en la dirección carrera 12 No. 12 — 40, casa del señor ALFONSO QUIÑONEZ, fue instalada, y está en perfecto funcionamiento su panel de control y solo una sirena y la otra tiene el cableado trozado.

Respecto a lo manifestado en cuanto a la alarma número 23, esta fue instalada fuera del término de ejecución del contrato, precisamente se le oficio al contratista, para que este cumpliera con las obligaciones del contrato y se continuara con la configuración y reinstalación, toda vez que la comunidad no facilitó los formularios para ser instalada y se priorizaron otros barrios. Anexo oficio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

donde se le concedía el termino de 60 días más para que continuara con la instalación y configuración de las alarmas.

De acuerdo a lo anterior, las 26 alarmas fueron instaladas en su totalidad para el año 2019.

Por lo antes evidenciado, considero que se cumplió con la supervisión y ejecución del contrato, hasta terminar el año 2019 y que la Administración del periodo 2016 a 2019 no causo ningún daño patrimonial. las alarmas fueron instaladas en diferentes sectores del casco urbano del municipio de El Espinal y el Corregimiento de Chicoral, con base a la constitución de unos frentes de seguridad ciudadana, a través de la Unidad Especial de Prevención (PRECI) de la Estación de Policía del Municipio de El Espinal — Tolima, en cabeza del patrullero Duran y el Comandante de Estación Walter Betancourth, quienes fueron los encargados de recopilar los números de teléfono celular de los miembros (civiles) de los frentes de seguridad para los barrios, veredas y corregimiento de Chicoral, los cuales se seleccionaron a través de un estudio de seguridad y riesgo de las 91 Juntas de Acción Comunal del Municipio de El Espinal. Una vez conformado cada frente de seguridad la Estación de Policía Espinal, junto con los ingenieros de la empresa contratista y la Dirección de Seguridad y Justicia en cabeza del suscrito director, se realizó la respectiva capacitación a los miembros de las alarmas comunitarias.

Dentro de los fundamentos de hecho del Auto de apertura ya señalado, se consignó que: Cabe agregar que las visitas efectuadas, consistieron en la localización de cada una de las 26 alarmas en razón a que, de manera precontractual, no se encontraba la localización o destinación de estos sistemas. Así mismo, de manera contractual, se manifiesta por parte de la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia, que no tenían conocimiento inicial sobre la localización de las mismas y a la fecha, continúan sin localizar algunas de estas.

Al respecto me permito indicar que debido a la situación delictiva y la variación de los comportamientos delincuenciales, en los diferentes barrios y veredas del municipio, no era posible determinar de manera precontractual una estadística puntual que permitiera seleccionar los lugares de más afluencia delincencial; razón por la cual, la Dirección de Seguridad y Justicia, efectuaba Comités Técnicos de Seguridad, Mapas de Riesgo y Consejos de Seguridad Ciudadana, en compañía de la Policía Municipal, de acuerdo a solicitudes realizadas por la comunidad. Con relación a la manifestación realizada por la Dirección Administrativa de Seguridad y Justicia de la actual Administración, los cuales acompañaron la visita realizada por este ente de Control, no es cierta, puesto que en el archivo de la Oficina de Seguridad y Justicia Municipal, reposan las carpetas con los números de celular de los miembros que integraban los frentes de seguridad ciudadana, las cuales fueron entregadas, por el suscrito, como se puede evidenciar en el acta de entrega del cargo, de fecha 20 de diciembre de 2019 y relacionadas en el formato de registro Inventario Documental de Archivo de Gestión. Además, el suscrito remitió el 30 de diciembre de 2019, al correo electrónico institucional de seguridad y Justicia municipal, acta de informe de gestión a la Administración Municipal 2020-2023, es decir la Administración actual sí conocida de la existencia del contrato e instalación de las alarmas comunitarias. (documentos que me permito aportar); por lo tanto, resulta incoherente la manifestación de la Dirección de Seguridad y Justicia de la actual Administración, que de un lado desconozca el contrato y la localización de las alarmas, cuando en el auto de apertura se relacionan Nos barrios y veredas

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

202

donde se encuentran instaladas las mismas, información que fue suministrada por la Dirección de Seguridad y Justicia actual, es más la directora recibió mi informe de empalme y recibió mi informe de gestión donde comento del proyecto de alarmas comunitarias que quedaba para seguir su sostenimiento, pues ella era conocedora ya que incluso me envió oficio MEDSJ028 y lo recibí el día 25 de enero de 2020, donde me solicita aclarar y complementar mi informe pero nunca me manifestó que necesitaba ampliar o aclarar, utilizando artimañas para no recibir el informe.

De acuerdo con las visitas realizadas, en la cual fueron detectadas algunas características de las alarmas, referenciadas como sin mantenimiento, dicha responsabilidad recae sobre la actual Administración, teniendo en cuenta que dentro de la ficha técnica del contrato 642 de 2019, en la cláusula primera ítem 13, se indica en el detalle que se realizara sostenimiento del sistema por 1 año a las 26 alarmas contratadas, mantenimiento en cabeza del contratista y gestión a cargo de la dependencia encargada (Dirección de Seguridad y Justicia) de la actual Administración, dado que el contrato fue liquidado el día 12 de diciembre de 2019; Por lo anterior, es claro que estaba a cargo, de la actual Administración 2020 — 2023; todo lo correspondiente a la responsabilidad, mantenimiento y protección de las mencionadas alarmas comunitarias, teniendo en cuenta que las mismas fueron instaladas y entregadas en funcionamiento, como lo ratifico ya que fui una de los supervisores que estuve apoyando la ejecución del proyecto.

Respecto del estado actual de las alarmas, el Dr. Mauricio Ortiz Monroy y Lanny Torres allegaron en sus versiones libres un Informe Técnico Especializado de las 26 alarmas comunitarias instaladas en el municipio de El Espinal y corregimiento de Chicoral, de fecha 23 de mayo de 2023, realizado por la empresa DETCOM, suscrito por el Ingeniero de Sistemas, Hugo Ernesto Rubio Conde, dentro del cual se inspecciono la instalación, así como el funcionamiento de sus componentes internos, relacionando la ficha de inspección técnica para cada una de las alarmas comunitarias, concluyendo que luego de revisadas las 26 puntos de alarmas comunitarias, se encontró que 24 dispositivos instalados, funcionan correctamente, que una fue hurtada (punto Villa del Prado) según versión de la señora Yeny Patiño moradora de la vivienda donde se instaló la alarma y otra fue retirada del sitio de instalación (Punto Portal de Aitamira) según la señora Andrea Aguirre, dueña donde se realizó la instalación por parte de funcionarios de la administración actual para ser instalada en otra vivienda. Con el informe aportado, se describe las coordenadas de las diferentes alarmas en el Corregimiento de Chicoral y barrios de El Espinal, se observa que en general los módulos principales presentaron fallas por el deterioro normal, ocasionado por el tiempo de instalación y la falta de mantenimiento preventivo; por lo anterior, se puede concluir que las "alarmas" fueron objeto de un total abandono, por parte de la Administración Municipal Actual, así como su falta de protección ante una eventual vandalización. Además, se señalan otros aspectos técnicos, que afectan su funcionamiento normal; se recomiendan diferentes aspectos, entre otros, lo relativo al mantenimiento preventivo y a nivel de conclusión, se expresa que el módulo principal opera de manera correcta y que se requiere el señalado mantenimiento preventivo y correctivo y otros aspectos que son de competencia y resolución de la actual Administración Municipal. En este orden de ideas, se requiere de manera urgente que la actual Administración actual, asuma el mantenimiento preventivo de las alarmas, en concordancia con la ficha técnica específica y demás acciones y medidas requeridas, para su protección y seguridad, las cuales son de su

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conocimiento desde el inició de sus funciones. Me reservo el derecho de ampliar esta versión libre, de considerarlo pertinente para aclarar o complementar algunos aspectos en el presente asunto, al igual que el derecho de solicitar otras pruebas dentro del acontecer procesal y/o etapas de la actuación en que sea viable tal aspecto.

En lo relativo a pruebas, en la actual etapa procesal, me permito allegar, para que se tengan en cuenta las siguientes:

- Actas de visita de barrios de Espinal y Chicoral que acompañe a la empresa DETCOM a verificar el estado actual de las alarmas.
- Pantallazo del correo electrónico enviado el 30 de diciembre de 2019, por el suscrito, al correo institucional de la Dirección de Seguridad y Justicia, Contraloría Departamental y oficina de control interno de la alcaldía del espinal.
- Acta de entrega del cargo de Director de Seguridad de Justicia de Néstor Andrés Cortes Ruiz, de fecha 8 de enero de 2020, dentro del empalme.
- Copia oficio MEDSJ028 y lo recibí el día 25 de enero de 2020, donde me solicita aclarar y complementar mi informe, pero nunca me manifestó que necesitaba ampliar o aclarar, utilizando artimañas para no recibir el informe de empalme.
- Formulario de Registro Integrantes Alarma Comunitaria.
- Cd con Evidencias filmicas y Fotográficas de las visitas de inspección a las alarmas, pantallazos de los mensajes de texto que llegan todavía a mi abonado del mensaje de alarma de la activación de la alarma comunitaria.
- Archivos de encuestas, plan de seguridad ciudadana, formatos de recolección de información de los frentes etc.

De igual manera, solicito se recepcione declaración de la señora María Dilia Medina, presidenta de la Junta de Acción comunal de la vereda la arenosa del corregimiento de Chicoral. La cual se puede contactar al abonado 3228828104, para que de su testimonio del funcionamiento de las alarmas comunitarias y además el testimonio de Hugo Ernesto Rubio Conde, Ingeniero de sistemas que realizo el informe técnico que se aportó por los demás presuntos responsables, con el fin de que se ratifique sobre su contenido y absuelva los interrogantes que se consideren pertinentes, al cual se puede notificar al siguiente correo electrónico: ing.hugo.rubio@gmail.com o arcoseguridad@hotmail.com, Celular 317 7251057".

Igualmente mediante oficio radicado CDT-RE-2023-00004805 del 7 de noviembre de 2023, la empresa contratista **SISTERED SAS**, a través de su representante legal **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALEN**, remite la diligencia de versión libre y espontánea (obrante a folios 121-124), diligencia en la cual manifiesta lo siguiente:

"1. Aproximadamente en el mes de junio de 2019 sostuve una comunicación verbal con el señor Julio Cesar Beltrán Garzón, identificado con cedula de ciudadanía No 93.386.132 de llagué Tolima, quien funge como representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA TODO TINTAS Y SUMINISTROS**, con sede en la Calle 17 No 3-89 de la Ciudad de Ibagué, en la cual acordamos participar en el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI 03 de 2019, que la Alcaldía Municipal de El ESPINAL llevo a cabo en esa oportunidad, que tuvo como objeto **"CONTRATAR LA ADQUISICION E INSTALACION DE ALARMAS COMUNITARIAS PARA EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA"**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

202

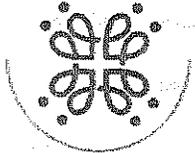
2. Teniendo en cuenta que *SISTERED SAS* tenía la experiencia idónea para participar en aquella licitación, se acordó mutuamente que el señor *Julio Cesar Beltrán Garzón* realizaría la oferta con su equipo de trabajo, así como la implementación, desarrollo, inversión y manejo del proyecto, donde la utilidad que le correspondiera a nuestra empresa sería abonada a las cuentas pendientes que teníamos con este señor. Es así, como procedimos a enviarle los documentos básicos de *SISTERED SAS*, tales como:

- Certificado de Cámara de Comercio.
- Registro Único de Proponentes.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de parafiscales.
- Tarjeta profesional y cedula de ciudadanía de la Contadora Publica.
- Certificación de la Junta Central de Contadores.
- Registro Único Tributario.
- Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2018.
- Certificación contrato suscrito con la Alcaldía de Montería.
- Certificación Contraloría General de la Nación.
- Certificación Procuraduría General de la Nación. Consulta de Antecedentes Penales.

3. Posteriormente, en vista de mi incertidumbre y preocupación al no ser informado o solicitado por la *COMERCIALIZADORA TODO TINTAS Y SUMINISTROS* y/o *Julio Cesar Beltrán Garzón*, para firmar los respectivos documentos exigidos en el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa *SASI 03* de 2019, tales como la Póliza de Seriedad, Oferta y los anexos correspondientes, procedí a solicitarles la copia respectiva de la propuesta que se iba a presentar, pero no recibimos alguna respuesta al respecto. Cabe destacar que ante la buena imagen y trayectoria de la que gozaba el señor *Julio Cesar Beltrán Garzón* en esta región, a través de largos años de su posicionamiento empresarial, confiamos altamente en su proceder y por esta razón consideramos que todos los requerimientos de la oferta se cernirían a cabalidad.

Es importante mencionar, que a pesar de no haber conocido la oferta presentada a la Alcaldía de El Espinal, en virtud del requerimiento posterior del señor *Julio Cesar Beltrán Garzón*, el 6 de septiembre de 2019 procedí a otorgarle un Poder, autorizando a esta entidad para que "todos los pagos que se fueran a realizar derivados del Contrato de Compraventa No 643 de 26 de julio de 2019 se cancelaran a la *COMERCIALIZADORA TODO TINTAS Y SUMINISTROS*, representada por *Julio Cesar Beltrán Garzón* identificado con cedula de ciudadanía No 93.386.132, dueño de la cuenta de ahorros No 433.077.423-82 de Bancolombia, hasta la liquidación del contrato", tal como lo exigió en su solicitud.

4. Es preciso señalar, que entre los años 2019 al 2021, tuve serias complicaciones de salud que podre demostrar oportunamente a través de la respectiva epicrisis expedida por la oficina los ocobos, razón por la cual estuve ausente de *SISTERED SAS* por cerca de 2 años, agregando las complicaciones que se presentaron originadas por la aparición de la pandemia del Covid 19 de aquella época, que no me permitieron estar presente en mis actividades comerciales. Por estas circunstancias, tuve la necesidad de recurrir al señor *Robinson Sánchez Chell*, persona cercana en esta región, para que me ayudara representándome en mis

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

compromisos pendientes, especialmente en la Ciudad de Ilague, en los temas comerciales celebrados con el señor Julio Cesar Beltrán Garzón.

5. *Por otra parte, ante el desconcierto de no conocer los soportes requeridos anteriormente, el día 28 de diciembre de 2019 enviamos un correo electrónico a la COMERCIALIZADORA TODO TINTAS Y SUMINISTROS, para solicitar los siguientes documentos:*

*Copia del Contrato No 643 del 26 de julio de 2019, celebrado con la Alcaldía del Espinal. Copia de las Pólizas de Seriedad y Cumplimiento.
Facturas de Compras y/o Servicios.
Descuentos practicados a las Facturas de Venta.*

Como respuesta a nuestra solicitud, el 16 de enero del 2020 a través del correo de shellcomputo@hotmail.com, recibimos la Siguiete información:

- *Contrato No. 643 del 26 de julio de 2019, sin la firma del representante legal de SISTERED SAS.*
- *Póliza de la compañía SEGUROS DEL ESTADO con número 25-46-101006155, del 29 de julio de 2019, que garantizaba el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No 643 de 26 de julio de 2019, sin la firma del representante legal de SISTERED SAS.*
- *Acta de inicio, con la fecha 26 de julio de 2019, con la firma falsificada del representante legal de SISTERED SAS.*

Cabe destacar, que la información relacionada anteriormente fue enviada desde el correo todotintasysuministros2007@hotmail.com, de la citada COMERCIALIZADORA TODO TINTAS Y SUMINISTROS, al correo shellcomputo@hotmail.com, este a su vez fue redireccionado a SISTERED SAS a comercialsistered@gmail.com.

SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO No 643 DEL 26 DE JULIO DE 2019 DE LA ALCALDIA DE EL ESPINAL

Ante las presuntas irregularidades que pudieron existir en la ejecución del Contrato 643 del 26 de julio de 2019, sobre el 26 de febrero de 2020 le solicite al doctor José Luis Rodríguez, Director Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de El Espinal, copias de los siguiente folios pertenecientes al Expediente: 2,3,208,209,291,294,310,311,312,314,316,324, 328,329 al 439.

Sin embargo, mediante la comunicación del 16 de marzo de 2020, nuevamente le solicitamos a este funcionario, enviar las copias de folios del 329 al 439, toda vez que en el primer requerimiento no fueron allegados. Para su conocimiento, finalmente no recibimos respuesta al respecto.

Con relación al contenido de los folios recibidos, encontramos las evidencias en la cual se detectó la falsedad de mi firma en varios anexos, así como la inconsistencia de las certificaciones aportadas del personal técnico requerido, cuando estas personas nunca fueron vinculadas laboralmente a SISTERED SAS. Para tal propósito, aportamos el siguiente cuadro:

ITEM	No. FOLIOS	DESCRIPCION
1		CONTRATO No 643 DEL 26 DE JULIO DE 2023. NO INCLUYE LI FIRMA DEL CONTRATISTA. ENVIADO POR LACOMERCIALIZADORI TODO TINTAS Y

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

204

		SUMINISTROS
2	289	PRESENTACION DE LA OFERTA. FALSEDAD EN FIRMA
3	277	CERTIFICADO DE PAGO PARA APORTES. FALSEDAD EN FIRMA
4	291	POLIZA LIBERTY SEGUROS No 30562114 del 11/06/2019. FALSEDAD EN FIRMA. AMPARA EL CONTRATO 643 DEL 26 DE JULIO DE 2019 Y NO AL QUE CORRESPONDE.
5	294	CERTIFICACION DE CONTRATOS PARA ACREDITACION DE EXPERIENCIA SE INCLUYE LA FIRMA DE LA CONTADORA 1 REPRESENTANTE LEGAL DE SISTERED. FALSEDAD EN FIRMAS
6	311	COMPROMISO ANTICORRUPCION. FALSEDAD EN FIRMA
7	312	COMPROMISO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. FALSEDAD EN FIRMA

SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO No 642 DEL 26 DE JULIO DE 2019 DE LA ALCALDIA DE EL ESPINAL.

Teniendo en cuenta las supuestas falsedades encontradas en el Expediente solicitado el 26 de febrero de 2020, procedimos nuevamente el 12 de julio de 2023 a solicitar al Dr. Juan Gabriel Lara González, Director Administrativo de Contratación de la Alcaldía de El Espinal, copia del Expediente del Contrato No. 642 del 26 de julio de 2019, donde encontramos adicionalmente, otras inconsistencias que relacionamos a continuación.

ITEM	FOLIO	DESCRIPCION
1	368	OFERTA ECONOMICA FALSEDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL SISTERED SAS
2	383	CONTRATO 642 DEL 26 DE JULIO DE 2019 FALSEDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTERED SAS
3	387	POLIZA DE CUMPLIMIENTO 25-46-101006155 DE SEGUROS DEL ESTADO FALSEDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTERED SAS
4	402	ACTA DE INICIO FALSEDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTERED SAS
5	403	ACTA DE ENTREGA FALSEDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTERED SAS
6	438	ACTA DE LIQUIDACION FALSEDAD DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTERED SAS

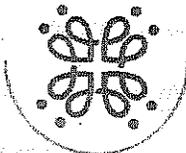
CONCLUSIONES

(X)

Con base en lo expuesto anteriormente, podemos concluir lo siguiente:

- Que SISTERED SAS llego a un acuerdo verbal con el señor Julio Cesar Beltrán Garzón para presentar la oferta correspondiente al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI 03 de 2019 de la Alcaldía Municipal del Espinal, dentro de un marco de confianza, transparencia y honestidad. Por tal motivo, cualquier irregularidad que pudo haberse presentado en la presentación de la oferta del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI 03 de 2019, exonera de cualquier responsabilidad a SISTERED SAS, toda vez que nunca autorice suplantar mi firma o incluir certificaciones del personal técnico que nunca estuvieron vinculados con nuestra empresa.

En el caso de haber existido situaciones dolosas, solicitamos muy respetuosamente a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, citar al señor Julio Cesar Beltrán Garzón, representante de la COMERCIALIZADORA TODOTINTAS Y SUMINISTROS, al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 023, para que rinda su respectiva versión de lo sucedido. Es imperioso poder determinar y ubicar a los presuntos responsables que pudieron haber falsificado mi firma en diferentes

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

oportunidades, tanto en los expedientes de los Contratos 642 y/o 643, como en los demás documentos relacionados anteriormente. Es altamente probable, que exista una relación directa del presunto responsable de la adulteración de las firmas, con un expleado de SISTERED SAS que laboro hasta el 16 de septiembre de 2018 en nuestra empresa, en la cual bajo información, muy probablemente este señor se vinculó posteriormente con la COMERCIALIZADORA TODO TINTAS Y SUMINISTROS. Cabe anotar, que SISTERED SAS le instaure el 25 de octubre 2019, una denuncia penal por la presunta falsedad en documento privado, proceso vigente y en curso en la Fiscalía General de la Nación. Los datos personales del individuo serán aportados oportunamente en el momento de ser requeridos por el organismo competente.

- Igualmente, establecer e identificar la posible responsabilidad de los funcionarios de la Alcaldía Municipal del Espinal, que participaron en el desarrollo del proceso licitatorio en mención, donde se presentaron diversas irregularidades, coma es el caso donde se evidencia la existencia paralela de los Contratos No 642 y 643 del 26 de julio de 2023. Es incongruente que la Póliza de Cumplimiento No 25-46-101006155 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, ampare el Contrato 643 del 26 de julio de 2019, cuando precisamente debió tener relación con el Contrato 642 del 26 de julio de 2019. Es preciso destacar, que muy probablemente el Objeto del Contrato 643 era el "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL por un valor de \$103.581.588,00", y no por la "ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE ALARMAS COMUNITARIAS". En otras palabras, se puede concluir que el Contrato 642 del 26 de julio de 2019, se efectuó sin la po1iza de cumplimiento que lo validara para futuras reclamaciones.

Cabe anotar, que bajo requerimiento de la COMERCIALIZADORA TODO TINTAS Y SUMINISTROS, se procedió a entregarles la copia de la Factura de Venta No. 1088 por un valor de ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos (\$84.968.210,00), en la cual se especificó el pago del 85% del Contrato Convenio No 643 del 26 de julio de 2019. Sin embargo, el soporte de la Orden de Pago No 2019002295 de la Alcaldía de El Espinal, hace referencia al pago del anticipo del Contrato 642 de 2019.

De igual forma, respecto a la solicitud de la COMERCIALIZADORA TODOTINTAS Y SUMINISTROS, les fue enviada la copia de la Factura de Venta No 1098 del 4 de diciembre de 2019, por un valor de catorce millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos (\$14.994.390), relacionada con el pago del 15% del Contrato Convenio No. 643 de 2019. Por otra parte, el Comprobante de Egreso No 2019006144de la misma entidad, hace relación del pago del Contrato 642 de 2019.

Respecto a los folios 421 y 422 del expediente, se observa su relación con la BITACORA DE LAS ALARMAS DEL ESPINAL, donde mediante el archivo fotográfico se evidencia la instalación de 26 Alarmas Comunitarias, debidamente suscrita el 24 de septiembre de 2019 por los supervisores Lanny Julielh Torres Rojas y Nestor Andres Cortes Ruiz.

En los folios 423 y 424, los supervisores en mención presentaron el informe donde confirmaron el cumplimiento del suministro e instalación de las Alarmas Comunitarias.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con relación al sistema de alarmas comunitarias instalado en esa oportunidad, es preciso establecer si efectivamente el problema oscilo en la carencia del mantenimiento correctivo, posterior a la fecha de la finalización de la garantía según el contrato que haya existido”.

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión al Auto de apertura y las aportadas hasta el momento por los implicados (folios 82-83, 95-96, 101-124, 145-193)

De igual manera y con el fin de determinar el valor pagado por la Administración Municipal del Espinal Tolima por concepto de la suscripción del contrato No. 642 de 2019 cancelado a la empresa contratista **SISTERED SAS, ALFREDO LOZANO OSORIO**, apoderado de **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos; **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, Director Administrativo de seguridad y justicia del 9 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 – Supervisor del Contrato 642 e 2019; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno del 21 de agosto de 2018 hasta 10 de enero de 2020 – Supervisora del contrato 642 de 2019, solicitan se **decreten** la práctica de las siguientes pruebas:

- *Se ordene una **VISITA ESPECIAL**, en los lugares de ubicación de las diferentes alarmas, para ratificar o controvertir su contenido*
- *Que el Municipio del Espinal Tolima a través de la dependencia competente, se sirva certificar la existencia o no de contratos de mantenimiento de alarmas comunitarias en la ciudad del Espinal a partir del año 2020 hasta la fecha.*
- *Se recepcione declaración de la señora **María Dilia Medina**, presidenta de la Junta de Acción comunal de la vereda la arenosa del corregimiento de Chicoral. La cual se puede contactar al abonado 3228828104, para que de su testimonio del funcionamiento de las alarmas comunitarias*
- *Se recepcione el testimonio de **Hugo Ernesto Rubio Conde**, Ingeniero de sistemas que realizo el informe técnico que se aportó por los demás presuntos responsables, con el fin de que se ratifique sobre su contenido y absuelva los interrogantes que se consideren pertinentes, al cual se puede notificar al siguiente correo electrónico: ing.hugo.rubio@gmail.com o arcosecurity@hotmail.com, Celular 317 7251057”.*
- *Citar al señor **Julio Cesar Beltrán Garzón**, representante de la **COMERCIALIZADORA TODOTINTAS Y SUMINISTROS**, al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 023, para que rinda su respectiva versión de lo sucedido.*

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

206

hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

PRUEBA TESTIMONIAL

Sobre la prueba solicitada por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALLE**n, Representante legal de la Empresa **SISTERED SAS**, dentro del presente proceso de recibir en testimonio al señor **JULIO CESAR BELTRAN GARZON**, Representante legal de *Todo Tintas y suministros*, se hace necesario advertir que la prueba solicitada, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso: “Artículo 212. Petición de las pruebas y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”, procediendo este Despacho a negar dicha prueba.

Sobre la prueba solicitada por los señores **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, Director Administrativo de seguridad y justicia del 9 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 – Supervisor del Contrato 642 e 2019; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno del 21 de agosto de 2018 hasta 10 de enero de 2020 – Supervisora del contrato 642 de 2019, dentro del presente proceso de recibir en testimonio a la señora **María Dilia Medina**, presidenta de la Junta de Acción comunal de la vereda la arenosa del corregimiento de Chicoral y **Hugo Ernesto Rubio Conde**, Ingeniero de sistemas que realizó el informe técnico que se aportó por los demás presuntos responsables, con el fin de que se ratifique sobre su contenido y absuelva los interrogantes que se consideren pertinentes, este Despacho procede a decretar estas pruebas por ser conducente, pertinente y útiles al proceso.

VISITA TÉCNICA

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Corolario con lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la **VISITA ESPECIAL**, solicitada por el señor **Mauricio Ortiz Monroy**, en su condición de Alcalde del Municipio del Espinal para la época de los hechos, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá el esclarecimiento de los hechos, por cuanto se trata de verificar en campo, en cada uno de los sectores la existencia de las diferentes alarmas y su trazabilidad en virtud de la ejecución del contrato No. 642 de 2019, suscrito entre la Administración Municipal del Espinal – Tolima y SISTERED SAS.

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, haciendo referencia al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil. Cabe destacar que este último fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Es importante precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad: las disposiciones que se utilicen para suplir aspectos no contemplados en esta norma deben ser compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, que es un proceso administrativo. Así, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han definido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal, tales como la visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y la presentación de documentos.

En consecuencia, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la prueba consistente en la VISITA ESPECIAL, solicitada por el señor **Mauricio Ortiz Monroy**, en su condición de Alcalde del Municipio del Espinal para la época de los hechos, por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal atribuida en virtud de la ejecución del contrato No. 642 de 2019, suscrito entre la Administración Municipal del Espinal - Tolima y SISTERED S.A.S.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No. 058 del 30 de diciembre de 2022, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como el derecho a la defensa y el debido proceso.

Así mismo el Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00 sobre este asunto particular señaló lo siguiente:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Civil permite que el juez, de oficio o a petición de parte, solicite informes a las entidades públicas sobre aspectos técnicos que interesen en el proceso. Como puede apreciarse, la norma transcrita faculta al juez a pedir informes técnicos a las entidades públicas, que tenga personal especializado, para que se pronuncien sobre las cuestiones que interesan en el proceso. Esto es, es un medio de prueba que proporciona elementos de juicio par que le juez analice los hechos de proceso. Al igual, el artículo 243 permite que se decrete una especie de dictamen pericial en el que las entidades oficiales rinden conceptos sobres aspectos que requieren de conocimientos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

especiales y que guardan relación con las actividades que cumplen. A diferencia del informe técnico, en esa especie de dictamen pericial la entidad pública no se limita a comunicar algo, sino a rendir concepto de una situación concreta del proceso que conoce, en razón a las funciones que cumple.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*

Igualmente, es imperioso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011, el cual expone:

ARTÍCULO 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo y teniendo ante la situación de que el Ente de Control no cuenta dentro de su planta ni como personal de apoyo con profesional idóneo ni técnico capacitado en el asunto objeto de la investigación, esto es, en seguridad electrónica, monitoreo electrónico de alarmas u actividades conexas, el Despacho ordenará para que a través de la Secretaría General se oficie al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con NIT. 899999034-1, con domicilio en la Avenida ferrocarril con calle 44 Ibagué, cuyo objeto es proporcionar instrucción técnica al empleado, formación complementaria para adultos, y ayudarles a los empleadores y trabajadores a establecer un sistema nacional de aprendizaje, para que designe un técnico en seguridad electrónica, monitoreo electrónico de alarmas u actividades conexas o dado caso un técnico electricista o electrónico, para que realice la respectiva visita técnica a la Administración Municipal del Espinal, en razón a la idoneidad y experticia en los hechos objeto de investigación, teniendo en cuenta el hallazgo y el acervo probatorio que obra en el proceso y en consecuencia rinda el respectivo informe técnico.

De igual manera, resulta necesario dejar de presente que el artículo 10 de la Ley 610 del 2000, refiere que la colaboración que se exija a otras autoridades para el fin anteriormente expuesto, será en todo caso gratuito, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él.

Finalmente, dicha gratuidad es de origen legal, luego no hay lugar a ninguna interpretación adicional, cualquier pago por dicho concepto podría llegar a constituir un detrimento patrimonial siempre y cuando se cumplan los elementos de la misma (conducta del gestor fiscal, dolo o culpa y un nexo causal). (Consejo de Estado en la Sentencia del 10 de febrero de 2011 en el proceso con radicado 2007-00051-00)

Igualmente, tener en cuenta que el incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, en atención a la prerrogativa concedida al Ente de Control en el marco del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, el cual faculta para acudir a autoridades o personas expertas, especializadas e idóneas en el caso objeto de investigación con el fin de contar con su concepto técnico que conlleve al esclarecimiento de los hechos, el Despacho considera imperioso llevar a cabo esta herramienta contando con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a título gratuito, ante los casos en que no sea posible contar con el personal técnico de la Entidad.

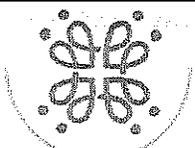
Para el efecto, es claro para este Despacho que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá prestar el apoyo, realizar la visita técnica y presentar informe técnico, por parte de un profesional experto, demostrando experiencia e idoneidad y aptitud en el tema, y manifestar de antemano cualquier tipo de impedimento o conflicto de interés que se llegará a configurar con las partes implicadas dentro del proceso. Así mismo, se deberá comprometer a salvaguardar y guardar reserva sobre la información que se le ponga de conocimiento con relación al proceso de responsabilidad fiscal objeto de investigación. Una vez se fije fecha y hora por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para llevar a cabo la respectiva visita al sitio de la obra.

Para el efecto, se deberá enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, enterando a los vinculados que la misma será inaplazable e improrrogable, debido a situaciones de agenda, logística y desplazamiento, comunicación que se hará llegar a través de cualquier medio, ya sea correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.

PRUEBA DOCUMENTAL

De igual manera y con el fin de determinar el valor pagado por la Administración Municipal del Espinal Tolima por concepto de la suscripción del contrato No. 642 de 2019 cancelado a la empresa contratista **SISTERED SAS**, el Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, apoderado de **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, solicita se **decrete** la práctica de la siguiente prueba:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Que el Municipio del Espinal Tolima a través de la dependencia competente, se sirva certificar la existencia o no de contratos de mantenimiento de alarmas comunitarias en la ciudad del Espinal a partir del año 2020 hasta la fecha.

Al respecto es necesario precisar que esta prueba cumple con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita técnica al municipio del Espinal – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems que conforman el hallazgo No. 058 del 30 de diciembre de 2022 correspondiente a la ejecución del contrato No. 642 de 2019, para lo cual, se solicitará el apoyo técnico al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA identificada con NIT. 899999034-1, para que designe a un técnico en seguridad electrónica, monitoreo electrónico de alarmas u actividades conexas o dado caso un técnico electricista o electrónico, con el propósito de realizar la visita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar al SENA identificada con NIT. 899999034-1 al correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co, mcastrillonm@sena.edu.co y ciagudelo@sena.edu.co para que en el término de cinco (5) días designe un técnico en seguridad electrónica, monitoreo electrónico de alarmas u actividades conexas o dado caso un técnico electricista o electrónico y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato No. 642 de 2019 en el Municipio del Espinal - Tolima, en los términos del artículo antecedente.

En todo caso, el personal idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

PARAGRAFO: El incumplimiento del deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) día siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Página 25 | 27

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la prueba solicitada por el Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO**, apoderado de **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en su condición de Alcalde Municipal para la época de los hechos, por ser conducente pertinente y útil la práctica de la siguiente prueba:

- Oficiar al Municipio del Espinal Tolima al correo electrónico: contactenos@elespinal-tolima.gov.co, para que a través de la dependencia competente, se sirva certificar si durante las vigencias 2020 al 2025, la administración municipal ha suscrito contratos que tengan por objeto realizar el mantenimiento y/o adecuación y/o reparación de las alarmas comunitarias o del sistema de seguridad electrónica tanto en la zona rural como urbana del municipio del Espinal y corregimiento de Chicoral. Para el efecto allegar los soportes respectivos.

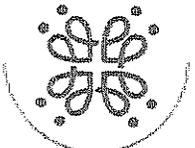
Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar la práctica de las pruebas solicitadas por los señores **NESTOR ANDRES CORTES RUIZ**, Director Administrativo de seguridad y justicia del 9 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 – Supervisor del Contrato 642 e 2019; **LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno del 21 de agosto de 2018 hasta 10 de enero de 2020 – Supervisora del contrato 642 de 2019, por considerarse conducente, pertinente y útil, para tal efecto por intermedio de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios para citar a declarar y recibir testimonio de los señores:

- **María Dilia Medina**, presidenta de la Junta de Acción comunal de la vereda la arenosa del corregimiento de Chicoral, citarla para el día 7 de julio de 2025 a las 9:00 AM.
- **Hugo Ernesto Rubio Conde**, Ingeniero de sistemas que realizo el informe técnico al cual se puede notificar al siguiente correo electrónico: ing.hugo.rubio@gmail.com o arcosecurity@hotmail.com, citarlo para el día 7 de julio a las 10:00 AM

ARTICULO SEPTIMO: Negar la práctica de la prueba solicitada por el señor **ERNESTO ANTONIO BOHORQUEZ BALEN**, Representante legal de la Empresa SISTERED SAS, de conformidad a los considerandos expuestos en el sentido de recibir en testimonio al señor **JULIO CESAR BELTRAN GARZON**, Representante legal de Todo Tintas y suministros, por ser inconducente, impertinente e inútil al proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO NOVENO: OTORGAR valor probatorio y tener por incorporados al expediente 112-009-2023 por parte de los sujetos implicados, vistos a folios 96, 102, 116, 118-120, 146--191, relacionados así:

1. Actas de visita de barrios de Espinal y Chicoral que acompañe a la empresa DETCOM a verificar el estado actual de las alarmas.
2. Pantallazo del correo electrónico enviado el 30 de diciembre de 2019, por el suscrito, al correo institucional de la Dirección de Seguridad y Justicia, Contraloría Departamental y oficina de control interno de la alcaldía del espinal.
3. Acta de entrega del cargo de Director de Seguridad de Justicia de Néstor Andrés Cortes Ruiz, de fecha 8 de enero de 2020, dentro del empalme.
4. Copia oficio MEDSJ028 y lo recibí el día 25 de enero de 2020, donde me solicita aclarar y complementar mi informe, pero nunca me manifestó que necesitaba ampliar o aclarar, utilizando artimañas para no recibir el informe de empalme.
5. Formulario de Registro Integrantes Alarma Comunitaria.
6. Cd con Evidencias fílmicas y Fotográficas de las visitas de inspección a las alarmas, pantallazos de los mensajes de texto que llegan todavía a mi abonado del mensaje de alarma de la activación de la alarma comunitaria.
7. Archivos de encuestas, plan de seguridad ciudadana, formatos de recolección de información de los frentes etc.
8. Pantallazo del correo electrónico enviado el 30 de diciembre de 2019, por Néstor Andrés Cortes, al correo institucional de la Dirección de Seguridad y Justicia.
9. Acta de entrega del cargo de Director de Seguridad de Justicia de Néstor Andrés Cortes Ruiz, de fecha 8 de enero de 2020, dentro del empalme.
10. Formulario de Registro Integrantes Alarma Comunitaria.
11. Informe de Supervisión del Contrato 642 de 2019.
12. Bitácora de las Alarmas de septiembre de 2019.
13. Acta de Liquidación del Contrato 642 de 2019.
14. Informe Técnico de las 26 alarmas instaladas en el municipio de Espinal y Chicoral.
15. Evidencias Fotográficas.
16. Videos.

ARTÍCULO DECIMO.- Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

Página 27 | 27